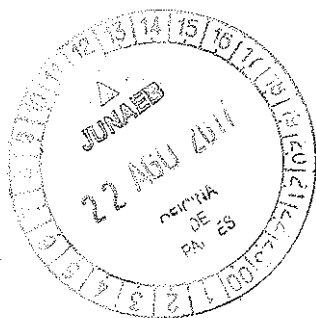


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 390 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2058

SANTIAGO, 22 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N°476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 463 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 390 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 19 y el 30 de junio de 2015, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 463 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$12.903.949.- (Doce millones novecientos tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según consta en la Resolución Exenta N° 390 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$7.827.789.- (Siete millones ochocientos veintisiete mil setecientos ochenta y nueve pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$2.450.560.- (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$5.377.229.- (Cinco millones trescientos setenta y siete mil doscientos veintinueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 390 de 2016;

5.- Que, habiéndose precisado lo anterior y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 01 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó la Dirección Regional de Tarapacá. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.450.560.- (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos);

8.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$5.377.229.- (Cinco millones trescientos setenta y siete mil doscientos veintinueve pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$ 7.827.789.- (Siete millones ochocientos veintisiete mil setecientos ochenta y nueve pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y, 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFIQUESE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 390 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1



de éste acto, por un valor de \$2.450.560.- (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$5.377.229.- (Cinco millones trescientos setenta y siete mil doscientos veintinueve pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$7.827.789.- (Siete millones ochocientos veintisiete mil setecientos ochenta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

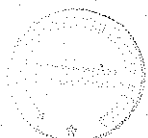
Control	Incumplimiento Confirmado instancia descargo	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 1.750.400	\$ 1.015.232	\$ 2.765.632
Operación y Mantención logística C6	\$ 700.160	\$4.361.997	\$ 5.062.157
Total	\$ 2.450.560	\$5.377.229	\$ 7.827.789

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE, el monto ejecutado, en el plazo de 5 días corridos contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo Nº 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 6º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente Nº 1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PP/L/fpg
Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Unidad de Multas y Sanciones
4. Departamento Jurídico
5. Dirección Regional de Tarapacá
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

Minuta jurídica N° 1079-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 390 Fecha Resolución Notificación: 23/08/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 390 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/08/2016

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	06	2015002928	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12511	01		C6	3.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR. TRABAJOS DE PINTURA DEBIERAN ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y PRESTADOR CON FECHA DE INSPECCIÓN 24/06/2015, NO SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR. TRABAJOS DE PINTURA DEBIERAN ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y PRESTADOR CON FECHA DE INSPECCIÓN 23/06/2015, NO SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA, 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR	350.080	350.080
2015	06	2015002905	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	10916	01		C6	3.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR. TRABAJOS DE PINTURA DEBIERAN ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y PRESTADOR CON FECHA DE INSPECCIÓN 23/06/2015, NO SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA, 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR	350.080	350.080
2015	06	2015003060	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	174	01		C1	9.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA, 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR	1.750.400	1.750.400
Total													2.450.560	2.450.560



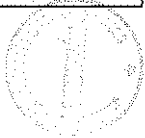
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 390 Fecha Resolución Notificación: 23/08/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 390 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/08/2016

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	06	2015003060	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35 11, V2	174	01		C1	5.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, REQUISITOS ALIMENTARIOS; SEÑALA QUE, EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES. ADEMÁS, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA, QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL	154.035	154.035
2015	06	2015002818	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35 11, V2	990001	01		C1	5.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, REQUISITOS ALIMENTARIOS; SEÑALA QUE, EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES. ADEMÁS, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA, QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL	175.040	175.040
2015	06	2015003087	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35 11, V2	40193	01		C6	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NÚMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 190 (RANGO: 141 ¿ 210 RACIONES, CORRESPONDEN 3 MANIPULADORAS) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍA SOLO 2, FALTABA 1 MANIPULADORA.	175.040	175.040
2015	06	2015003087	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35 11, V2	40193	01		C6	14.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 04 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 12.1.3 PÁRRAFO UNIFORME Y MATERIAL, SEÑALAN QUE EL PRESTADOR PROVEERÁ ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL UNIFORME AL PERSONAL MANIPULADOR, PARA QUE ESTA CUMPLA SUS FUNCIONES EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN QUE OPERE EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, Y QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LA HIGIENE DE ESTE PERSONAL (ARTÍCULO 54 AL 60 DEL RSA) Y ADEMÁS ASEGUREN LA INOCUIDAD EN TODAS LAS ETAPAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. DENTRO DEL UNIFORME SE CONTEMPLA COMO OBLIGATORIO QUE CADA MANIPULADORA CUENTE CON UN PAR DE GUANTES DE LATEX Y DENTRO DEL MATERIAL ESTA DEBE TENER SU PROPIO CASILLERO O LOCKER EL QUE DEBE ENCONTRARSE EN CONDICIONES DE USO, TANTO FÍSICAS COMO DE ESPACIO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO N° 594/1999.	350.080	350.080



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 390 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/08/2016 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/08/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Montro Inicial(\$)	Montro Final(\$)
2015	06	2015002926	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	12683	01		C6	6.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. SI EL BAÑO MARÍA Y REFRIGERADOR FUNCIONAN MAL IMPLICA QUE ESTOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO Y POR ENDE ESTARIAN PRESTANDO UN MAL SERVICIO.	770.176	770.176
2015	06	2015002926	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	12683	01		C6	12.a	03/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, DEBIDO A QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO ES IMPRECISA Y NO RESPONDE AL INDICADOR, NO SE INDICAN LAS TEMPERATURAS REGISTRADAS EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADEMAS PRESTADOR DEBIÓ PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN TRATAMIENTO TÉRMICO FRÍO O CALOR, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INERACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	1.050.240	1.050.240
2015	06	2015003091	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	40253	01		C6	3.b	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTA FUERA DEL SOLUCIÓN (ORDEN DE TRABAJO N° ILEGIBLE DEL 27/07/2015, DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS, QUEDANDO PENDIENTE REPONER LOCKER. FECHA ENVÍO ACTA = 02/07/2015; FECHA DE SOLUCIÓN = 27/07/2015 - PLAZO EXPIRO HACE 25 DÍAS CORRIDOS.	350.080	350.080
2015	06	2015003091	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	40253	01		C6	8.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 01 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION 481/2011, DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	175.040	175.040
2015	06	2015002905	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	10916	01		C1	5.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 1, REQUISITOS ALIMENTARIOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES, ADEMAS, TITULO III, CAPITULO 12 PARRAFO 1.1, SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL	686.157	686.157

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 390 Fecha Resolución Notificación: 23/08/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 390 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/08/2016

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Foto Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	06	2015002905	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	10916	01		C6	7.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO (GUÍA DE DESPACHO N° 4454885 DEL 27/2015), ESTA FUERA DE PLAZO Y DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, FALTA ADJUNTAR MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITE LA INSTALACIÓN DEL CALEFON. FECHA ENVÍO ACTA = 23/08/2015; FECHA DE SOLUCIÓN = 02/07/2015 - PLAZO EXPIRO HACE UN DÍA.	350.080	350.080
2015	06	2015002928	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	12511	01		C6	6.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO PÁRRAFO 5, DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN 18ºC SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO", 10.2 ºC.	91.021	91.021
2015	06	2015002928	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	12511	01		C6	12.a	03/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, DEBIDO A QUE LA DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO ES IMPRECISA Y NO RESPONDE AL INDICADOR. NO SE SEÑALAN LAS TEMPERATURAS REGISTRADAS AL MOMENTO DE LA VISITA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADEMAS PRESTADOR DEBIÓ PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN TRATAMIENTO TÉRMICO FRÍO O CALOR, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	1.050.240	1.050.240
Total													5.377.229	5.377.229



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 23/08/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0				Guía Electrónica 23/08/2017-13:02			
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:							
		Des. de Contenido: D		Referencia:							
		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:							
Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.380							
		REMITENTE				DESTINATARIO					
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A									
Dirección: MONJITAS 565		Dirección: AV. AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341									
Comuna: SANTIAGO		Comuna: PUDAHUEL									
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO									
País: Chile		País: Chile									
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 9020000									
Teléfono: 63360004		Teléfono: 1111111111									
		Referencia: 3072771493678									
		Factura Ref:									
		Observaciones:									
		Peso(g): 530		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
		Encaminamiento 0-25-9020000-7		N° Envío 0001-11.423.858		Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL			

CORREOS CHILE PASIÓN POR LA ENTREGA	FORMA ENVÍO
PRODUCTOS:	USO EXCL
CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐	
SERVICIOS ADICIONALES:	
A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐	
REEMBOLSO ☐ Monto \$ En letras:	
PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO	
DESTINATARIO: Sr. Alberto Pentzke Muñoz	
DOMICILIO: Avda Américo Vespucio Oriente 1341	
CIUDAD: Pudahuel, Stgo FONDO:	
PAÍS: RES EX 2058/2059/2056/2052 2045/2042	
Comercial de Alimentos S.A	
Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10-7x12,5 cm. F. 07-2018 www.correoschile.cl	